

Aprueban Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo

Hoy, 31 de mayo de 2023, se publicó el Decreto Supremo N° 3-2023-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo, aplicable a las entidades públicas, consultoras ambientales autorizadas para elaborar Estudios Ambientales y a las personas naturales o jurídicas, que se propongan ejecutar o tengan en curso proyectos de inversión bajo la competencia del sector turismo.

Los principales aspectos establecidos en la norma son los siguientes:

- a)** Todos los titulares de proyectos de inversión de proyectos de turismo, sujetos o no a la presentación de un instrumento de gestión ambiental son responsables por la gestión y manejo adecuado de los residuos sólidos, efluentes, vertimientos, emisiones, ruidos, vibraciones y otros aspectos ambientales que involucran sus proyectos de inversión o actividades en curso o en ejecución.
- b)** Antes del inicio de ejecución de los proyectos de inversión turísticos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental¹, los titulares de la actividad deberán gestionar la aprobación del estudio ambiental correspondiente o su modificatoria ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ("MINCETUR").
- c)** Los proyectos de inversión que no requieran presentar estudios ambientales y que no generen impactos ambientales negativos de carácter significativo, deben presentar una Ficha Técnica Ambiental o cumplir con los Protocolos Técnicos Ambientales, que serán aprobados por el MINCETUR, en caso los proyectos se encuentren ubicados en una misma área geográfica o espacios o lugares contiguos que por situaciones o circunstancias particulares lo justifiquen.
- d)** Los titulares con actividades en curso que no cuenten con instrumento de gestión ambiental deberán comunicar al MINCETUR y al Gobierno Regional de su jurisdicción, hasta el 24 de noviembre de 2023, que vienen llevando a cabo actividades turísticas sin estudio ambiental y deberán detallar los componentes construidos, las actividades desarrolladas o las modificaciones realizadas sin aprobación, presentando la ubicación de estos en coordenadas UTM (WGS 84), así como las fotografías fechadas en las cuales se aprecie el componente, la modificación o actividad.
- e)** Hasta el 1 de junio de 2026, los titulares de actividades turísticas en curso que no cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado deberán solicitar al MINCETUR, el inicio del procedimiento de evaluación y

¹ Proyectos de Inversión Turística ubicados en: a) Bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y su marco circundante de protección expresamente declarados; b) Mar, ríos, lagos, lagunas y terrenos ribereños; (ii) Proyectos o actividades con fines turísticos que puedan generar impactos significativos a la población, al ambiente o los recursos naturales debido a su magnitud, localización o concurrencia.

aprobación de un Plan de Adecuación Ambiental en Turismo (“PAAT”) o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (“PAMA”), según el siguiente detalle:

Grupo de actividades turísticas en curso	N°	Tipología	Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo
Inversiones de instalaciones turísticas	1	Inversiones de instalaciones turísticas cuya superficie ocupada sea igual o mayor a 4 ha, pero menor a 10 ha.	PAAT
	2	Inversiones de instalaciones turísticas cuya superficie ocupada sea igual o mayor a 1 ha y menor a 10 ha, ubicados en Bienes naturales asociados al agua de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, previamente autorizado por la autoridad competente. Zona de dominio restringido, previsto en la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, previamente autorizado por las autoridades competentes. Área o zona donde se hayan comprobado la presencia de bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Ecosistemas frágiles en cumplimiento con la legislación en la materia. Sitios Ramsar en cumplimiento con la legislación en la materia. Se encuentren ubicado en áreas que no tengan conexión a la red de alcantarillado ni agua potable.	PAAT
	3	Inversiones de instalaciones turísticas cuya superficie ocupada sea igual o mayor a 0.5 y menor a 2 ha, ubicados en Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional.	PAAT
	4	Inversiones de instalaciones turísticas cuya superficie ocupada sea igual o mayor a 2 ha y menor a 10 ha, ubicados en Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional.	PAMA
Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos	5	Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos, con un aforo igual o mayor a 100, pero menor a 400 personas, ubicado en áreas rurales que no tengan conexión a la red de alcantarillado y agua potable.	PAAT

Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos	6	Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos con un aforo igual o mayor a 100, pero menor a 400 personas, ubicado en Bienes naturales asociados al agua de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, previamente autorizado por la autoridad competente. Zona de dominio restringido, previsto en la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, previamente autorizado por las autoridades competentes. Área o zona donde se hayan comprobado la presencia de bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.	PAAT
	7	Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos, con un aforo igual o mayor a 20, pero menor a 200 personas, ubicado en Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional, Ecosistemas frágiles en cumplimiento con la legislación en la materia. Sitios Ramsar en cumplimiento con la legislación en la materia.	PAAT
	8	Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos, con un aforo igual o mayor a 200, pero menor a 400 personas, ubicado en Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional, Ecosistemas frágiles en cumplimiento con la legislación en la materia. Sitios Ramsar en cumplimiento con la legislación en la materia.	PAMA

- f) Los titulares que han cumplido cinco (5) años de iniciada la ejecución de su proyecto y los que en ciento ochenta (180) días calendario los fueran a cumplir sin haber actualizado su estudio ambiental, tienen plazo hasta el 1 de junio de 2024, para presentar la comunicación de no actualización o solicitar la actualizar el estudio ambiental, según corresponda.
- g) Los titulares del sector turismo deberán presentar al MINCETUR y al Gobierno Regional de su jurisdicción, un informe anual de cumplimiento ambiental de sus obligaciones y compromisos ambientales del año anterior a la fecha de reporte, dentro del primer trimestre de cada año.
- h) Los titulares de proyectos de inversión turísticos que inicien actividades posteriores a la entrada en vigencia de la presente norma, sin contar con un instrumento de gestión ambiental, no podrán adecuar sus actividades.

Finalmente, se establece que en tanto culmine el proceso de transferencia de la función de fiscalización ambiental, el MINCETUR, a través de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico (DGPDT) ejerce la función de fiscalización ambiental de las actividades de competencia del sector turismo en el ámbito de Lima Metropolitana.

Vanessa Chávarry
vcm@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL



Johanna Romero
jrl@prcp.com.pe

ASOCIADA

VER PERFIL

